



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017 04 21 09:42:08 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 21 de Abril del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000067-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 052952-2016, N° 008578-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 052952-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, la señorita Doylit Pinedo Manguinuri, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, forma parte del inmueble matriz ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 401, 405, 409, 413, 417, 421, 425, 429, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Bolívar y Plazuela Victoria de Ayacucho, declarado mediante Resolución Jefatural N° 523 de fecha 06 de setiembre de 1988 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 016-2017-OCC-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de febrero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de diciembre de 2016, en la que se constató que el establecimiento se emplaza en la parte del primer nivel de una edificación matriz de dos niveles que cuenta con un ambiente y baño, señalando que se observó intervenciones tales como la instalación de cortina enrollable metálica en vano de acceso al establecimiento, así como tapa en sobreluz, la colocación de pisos y zócalos cerámicos al interior del establecimiento, la construcción de estructura portante de concreto armado con losa aligerada de concreto, instalaciones eléctricas empotradas y el acondicionamiento de servicio higiénico debajo de escalera de la edificación matriz con instalaciones sanitarias empotradas, de las cuales no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden dichas intervenciones detectadas durante la inspección ocular, concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones respecto a lo observado;

Que, mediante Oficio N° 0242-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de febrero de 2017 se comunica al administrado las observaciones provenientes de la revisión del expediente, indicándole que deberá presentar las argumentaciones respecto a lo observado;

Que, mediante el expediente N° 008578-2017, de fecha 08 de marzo de 2017, la señorita Doylit Pinedo Manguinuri, presenta recurso de reconsideración al Oficio N° 0242-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 040-2017-OCC/DPHI/DGPC/MC de fecha 17 de abril de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado, advirtiendo que Según el numeral 206.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los*





PERU

Ministerio de Cultura

actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo". Así mismo, mediante el Oficio N° 000242-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, se solicitó la presentación de argumentaciones con respecto a las intervenciones detectadas en la inspección ocular realizada, por lo que se procedió a la revisión de los alegatos presentados por el administrado, concluyéndose no autorizar el trámite de emisión de licencia de funcionamiento para bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, ya que las intervenciones detectadas contravienen los artículos 22° literal h), 23° literal d) y 34° de la Norma A.0140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, estando prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;



Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no autorizar el trámite de emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que no se ha cumplido con la presentación de los requisitos indicados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura para el procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones



PERÚ

Ministerio de Cultura

sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 052952-2016, 008578-2017, presentados por la señorita Doylit Pinedo Manguinuri, referidos al establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de bazar, regalos y venta de bijoutería en el establecimiento ubicado en el Jr. Andahuaylas N° 413, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

